

AL DESPACHO: Informando que revisado nuevamente el expediente, se observa que pese a haber sido admitida la demanda en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), no obra dentro del expediente prueba alguna de que se haya surtido la notificación de la aludida entidad en debida forma.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Vista la constancia que antecede, se impone indicar por parte del despacho, que revisado de nueva cuenta el expediente, se observó que mediante providencia calendada el 13 de diciembre de 2022, se admitió la presente demanda en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), ordenándose la correspondiente notificación de dichas entidades.

De manera que, se observa que pese a que obran en el expediente las correspondientes constancias de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no existe probanza alguna de que hubiese surtido la notificación respecto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), pese a lo cual se profirió auto del 12 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió respecto de las contestaciones presentadas y se procedió a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este operador judicial que no fueron notificadas en debida forma la totalidad de los demandados, por lo que se torna necesario rehacer el trámite a fin de que dicha notificación se surta en debida forma, esto es, en los términos del parágrafo de artículo 41 del CPT y SS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

En punto de lo anterior, y atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*” se procederá a ejercer control de legalidad sobre la providencia del 12 de abril de 2023, dejándolo sin efecto respecto de la programación de la fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPT y SS, para en su lugar ordenar que a través de la Secretaría, se proceda con la notificación de la presente demanda al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES) en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPT y SS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Del mismo modo, una vez surtida la correspondiente notificación, deberán ingresar nuevamente las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

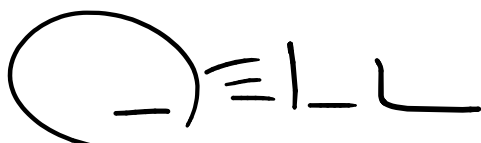
RESUELVE

PRIMERO. Ejercer control de legalidad sobre la providencia calendada el pasado 12 de abril de 2023 y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la aludida providencia únicamente en lo referente a la programación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se proceda a notificar personalmente este proveído al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES), a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

TERCERO. ORDENAR que una vez realizada la notificación ordenada en el numeral anterior, ingrésense nuevamente las presentes diligencias al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 088 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de julio de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
